



**Constancia de Secretaría:** A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la abogada de la parte actora allega diligencia de “NOTIFICACIÓN POR AVISO” realizada a la persona ejecutada a la dirección física aportada para ello, no obstante, al hacer una revisión de ella, no se aporta el acuse de recibido de la guía correspondiente y que obra a Pág. 3 del anexo 09, Cd. Ppal. digital.

Sírvase proveer,

Abril 28 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2022-00029**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales-Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Conforme al memorial allegado por la vocera procesal de la parte actora y junto a él la diligencia de *-notificación por aviso-* realizada al ejecutado **Hernán Alzate Patiño**<sup>1</sup>, en esta acción ejecutiva promovida en su contra por la **Cooperativa de Institutores de Caldas “CIDECAL”**, se dispone hacer el siguiente pronunciamiento, además de requerir a la parte actora, a fin de:

a) Previamente a tener en cuenta la diligencia de *-notificación por aviso-* que aporta la abogada de la ejecutante, deberá aportarse el acuse de recibido o constancia de entrega de la misma y que corresponde a la guía GC 320005691 de la oficina de correo que la diligenció *-Redex-*, y la cual fue remitida a la persona ejecutada a la dirección física aportada para ello, donde además fue debidamente diligenciada la citación previa<sup>2</sup>, esto, a fin de adoptar la decisión que legalmente corresponda frente al mismo, en cuanto la diligencia realizada, de conformidad a lo reglado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

b) Se requiere a la parte activa para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando en debida forma y como le fue anunciado en párrafo anterior, la notificación de la persona ejecutada, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar

<sup>1</sup> Anexo 9, Cd. Ppal. Digital

<sup>2</sup> Anexos 5 y 7, *Ibidem*



a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

*“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

*lfp*

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a9222aa7ebf750159d8d24c04712ed521ce64aa712258eb47702d5eb472b82**

Documento generado en 28/04/2022 04:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**